

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Nuevo Régimen de Información de Planificaciones Fiscales

NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES

El 20 de octubre de 2020 fue publicada en el boletín oficial la Resolución General N°4838/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP") mediante la cual se crea un régimen de información de planificaciones fiscales (la "Resolución").

La Resolución distingue y define a las planificaciones fiscales nacionales e internacionales. En ambos casos se considera que la planificación fiscal comprende a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio (i.e., cualquier disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta, incluyendo la falta de declaración por parte de los contribuyentes de los regímenes de información establecidos por la AFIP) en favor de los contribuyentes comprendidos en ella. Adicionalmente, se incluye a las planificaciones que hubiesen sido implementadas desde el 1° de enero de 2019 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad pero que subsistan a la entrada en vigencia de la Resolución. La AFIP incluirá en su sitio web un listado de transacciones que serán consideradas planificaciones fiscales.

La diferencia entre ambas planificaciones radica en que en las nacionales la planificación se desarrolla en Argentina con relación a un tributo nacional y/o régimen de información, mientras que en las internacionales se

aclara que se debe involucrar a la Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior. En el caso de las planificaciones internacionales la propia Resolución presume la existencia de una planificación fiscal cuando: **(1)** se utilizan sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición, **(2)** se encuentran involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación (lo que incluiría que las operaciones que involucren a Bolivia o Paraguay, entre otros, serán consideradas una planificación fiscal que debe ser informada), **(3)** un sujeto posee derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior (sobre este punto cabe aclarar que ya existe un régimen informativo que alcanza, entre otros, a residentes argentinos que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior), o **(4)** la persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posee doble residencia fiscal.

Las personas alcanzadas, individualmente, por el nuevo régimen informativo son los contribuyentes involucrados en la planificación y quienes los hayan asesorado en la misma. Los asesores podrán no informar amparándose en el secreto fiscal, pero ello deberá ser informado al contribuyente mediante el sitio web de la AFIP.

Las planificaciones fiscales nacionales deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.

Las planificaciones fiscales internacionales deberán ser informadas dentro de los 10 días de comenzada su implementación. Se considera que una planificación fiscal comienza su implementación desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Las planificaciones fiscales ya implementadas indicadas más arriba deberán ser informadas antes del 29/01/2021.

Los sujetos alcanzados deberán proveer información exhaustiva en lenguaje claro y preciso para describir en forma acabada la planificación fiscal y la manera en que resulta una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de alguna de las partes comprendidas en dicha planificación o de un tercero (incluyendo sobre la normativa, local y extranjera, aplicable) en los plazos previstos en la Resolución y mediante el sitio web de la AFIP. La AFIP podrá compartir esta información con otras jurisdicciones con las cuales Argentina tenga vigentes instrumentos para el intercambio de información.

El incumplimiento de este régimen implica diversos tipos de sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario. Es requisito cumplir con este régimen para, entre otros, ser incorporado o permanecer en los distintos registros

implementados por la AFIP, obtener certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsionales, entre otras solicitudes.

Esta Resolución se encuentra en línea con normativa que han implementado otros países. En este sentido, puede resaltarse a Estados Unidos en donde ya desde los años 80s se incluyó una obligación de registrar a los tax shelters e imponía diversos regímenes informativos a ciertos inversores que cumplían los requisitos de las normas entonces vigentes.

Esas obligaciones fueron modificadas en 1997 cuando se incluyó una presunción de que ciertos acuerdos entre privados podían ser considerados tax shelters a efectos de su reporte a las autoridades. En el año 2000 el IRS anunció y emitió diversas regulaciones sobre las transacciones que deben ser informadas. Estas primeras normas fueron posteriormente modificadas, y ya en el año 2002 se incluyó lo que sería la base de la definición actual de "transacción notificable". En el régimen actual se incluyen cuatro categorías de transacciones que deben informarse (las incluidas en una lista confeccionada por el IRS, las confidenciales, las que incluyen protección contractual -i.e., en las que se devolverá una parte o todo lo pagado si el IRS no otorga un beneficio fiscal a la transacción-, transacciones de pérdidas, o transacciones de interés), que deben ser notificadas por los asesores que participan en estas transacciones. Adicionalmente, puede mencionarse la DAC 6 de la Unión Europea que busca imponer un régimen informativo sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal dentro de la Unión Europea.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**LUISINA
LUCHINI**

Luisina.Luchini@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com